



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIO LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 11/09, caratulado: "S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los señores Daniel Herrera y Mauricio Navarrete, entre otros firmantes de los cuales las aclaraciones de las rúbricas son confusas, a través de la cual se formulan cuestionamientos respecto a la actuación del Director Provincial de Defensa Civil, Sr. Rubén ZOFFOLI.

En primer lugar cabe señalar que una vez recepcionada la denuncia se efectuaron distintos requerimientos conforme al siguiente detalle: a) Nota F.E. N° 124/09 remitida a la Inspección General de Justicia (fs. 5), la que fue respondida mediante la Nota N° 194/09 Letra: I.G.J. obrante a fs. 41 y la documentación a ella glosada (fs. 7/40); b) Nota F.E. N° 125/09 a la Dirección Provincial de Defensa Civil (fs. 4), la que fue contestada mediante el Informe N° 10/09 Letra: DPDC –S.G.y F.E. (fs. 79) y documentación a él agregada (fs. 53/78); c) Nota F.E. N° 126/09 a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande (fs. 6), la que fue evacuada con la nota fechada el 23 de marzo de 2009 (fs. 48) y la documentación a ella adunada (fs. 42/47), arrojando posteriormente el Contador Público Gerardo R. Dahlquist por intermedio del Señor Pascual Lombardo –Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Grande-, una nota en la que formula aclaraciones sobre la información anteriormente brindada por la citada Asociación (fs. 135/136); d) Notas F.E. N° 174/09 (fs. 81) y N° 175/09 (fs. 82/83), mediante las cuales se amplía e insiste sobre cuestiones preguntadas oportunamente, siendo respondidas por INFORME N° 101/09 Letra: D.P.D.C. – SgyFE de fs. 89 y documentación de fs. 87/8, el que fue rectificado parcialmente por Nota N° 30/09 Letra: DPDC. –SG y FE (fs. 93), e integrado mediante la Nota N° 35/09 Letra: DPDC –SGYFE (fs. 129/132) y documentación a ella agregada (fs. 94/128); e) Nota F.E. N° 176/09 al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 80), la que fue respondida mediante la NOTA N° 468/2009 LETRA T.C.P. V.A. (fs. 133); y f) Nota F.E. N° 332/09 a la Dirección Provincial de Defensa Civil (fs. 137),

**ES COPIA FIEL**  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

la que obtiene respuesta por Nota N° 50/09 Letra: DPDC de fs.140/141 y documentación a ella agregada (fs. 139).

Introduciéndome en el objeto de la denuncia que diera origen a estas actuaciones, es importante señalar que, sin perjuicio de haber solicitado información respecto a aspectos contenidos en el cuerpo de la misma, la intervención de este organismo debe limitarse a verificar, en lo pertinente, si la actuación de los responsables de la Dirección de Defensa Civil se ha ajustado a obligaciones que en la materia le han sido impuestas, siendo de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia un aspecto esencial de la denuncia, esto es lo relativo al control sobre las rendiciones de los subsidios, incluyendo el cómo, en qué, y cuándo se invierten y/o emplean los montos asignados.

En dicho orden de ideas he de referirme a lo que resulta materia de este organismo de control, y luego, simplemente a título de colaboración con el Tribunal de Cuentas de la Provincia efectuar algunas observaciones que surgen de la información y documentación colectada.

Abordando la cuestión que me compete, deseo señalar en primer término que desde la Inspección General de Justicia se ha informado que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande se encuentra en situación regular (ver certificado N° 026/09 de fs. 40 y nota de fs. 41).

Por otra parte, de acuerdo a lo informado y documentación aportada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, desde la Inspección General de Justicia se le ha requerido a la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Grande que *"...confeccione un Reglamento Disciplinario atento la falta de procedimiento estipulado en el Estatuto de la misma, debiendo el mismo ser presentado en su oportunidad ante este Organismo para su control de legalidad y posterior inscripción..."*(véase fs. 139).

De lo brevemente expuesto, surgiría que desde el punto de vista constitutivo y estatutario la Asociación de Bomberos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Río Grande cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y controlados por la Inspección General de Justicia. Sin perjuicio de ello, y en atención a los antecedentes del caso, considero aconsejable que se realice un exhaustivo y permanente seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado por parte de la autoridad de contralor, para la pronta adecuación de los procedimientos internos de la Asociación de Bomberos.

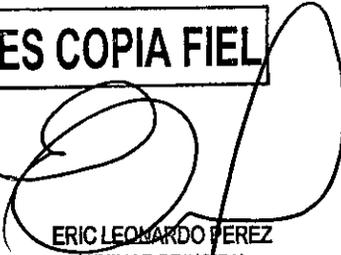
Expuesto lo precedente, corresponde referirse a continuación al cuestionamiento de la conducta desarrollada por parte del Director Provincial de Defensa Civil ante las presuntas irregularidades acaecidas en la Asociación de Bomberos Voluntario Río Grande.

Sobre el particular, del "informe Preliminar" obrante a fs. 121/128 se desprende que desde la aludida Dirección Provincial se realizó una "Inspección Operativa" al Cuartel de Bomberos de Río Grande el día 3 de marzo del 2009, es decir poco antes de la presentación realizada por los denunciantes ante esta Fiscalía de Estado.

En la referida inspección la autoridad de control ha formulado diversas consideraciones, y plasmado conclusiones y recomendaciones prioritarias, todas ellas con el objeto de adecuar a las necesidades actuales de la población el servicio público que brinda la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande, remitiéndome en honor a la brevedad a lo allí desarrollado.

Por otra parte es dable señalar que en la nota obrante a fs. 129/132, desde la Dirección Provincial de Defensa Civil se manifestó que al momento de redactarla (es decir el 28 de abril de 2009) desde la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande ya se estaban "...modificando varios de los puntos que se le solicitaba a dicha asociación como la entrega al cuerpo activo de elementos propios de la lucha contra incendios, se a (sic) verificado que el material informático pedido por el personal ya ha sido entregado, se han mejorado las condiciones de habitabilidad en lo que respecta a los

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

*lugares donde deben permanecer los bomberos, camas, ropa blanca etc...." (fs. 131, párrafo 5°).*

Y en una nota posterior, la N° 50/09 Letra: DPDC (fs. 140/141), la citada Dirección Provincial informa que *"...se decidió visitar asiduamente el cuartel por parte del que suscribe y de personal del dpto. Río Grande de la (sic) Defensa Civil. En tales visitas se pudo constatar una muy buena predisposición por parte de las autoridades de la asociación para corregir las situaciones planteadas en el informe preliminar. Observada tan buena voluntad para poner en marcha esos mecanismos de corrección, esta Dirección Provincial optó por monitorear dichas acciones en lugar de proceder a una inspección que de alguna manera interrumpe o complica el normal desenvolvimiento de la entidad." (fs. 140, 2° párrafo).*

Finalmente, el Sr. Director Provincial de Defensa Civil, en respuesta a un requerimiento en cuanto a si *"...en un todo de acuerdo con la normativa vigente y con las facultades en ella otorgadas a la Dirección Provincial de Defensa Civil...la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Grande se encuentra en la actualidad en condiciones de prestar el servicio público al que se encuentra constreñida (véanse arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 16° y concordantes de la Ley Provincial N° 345; arts. 3°, 4°, 6°, 11°, 17° y concordantes del Decreto Provincial N° 3101/97, y demás normativa aplicable a la materia)..." (Nota F.E. N° 332/09 de fs. 137), sostiene "...que esta Dirección Provincial entiende que si (sic)..." (fs. 141, penúltimo párrafo), ello sin perjuicio de la posibilidad de perfeccionarlo e inclusive evaluar la conveniencia de impulsar la creación de otra Asociación ante el incremento poblacional.*

Al ser la cuestión antes referida de neto y nítido contenido técnico, excediendo claramente la posibilidad de evaluación y competencia de esta Fiscalía de Estado, debo estar a lo manifestado sobre el particular por la Dirección Provincial de Defensa Civil, desde la cual, sin perjuicio de las observaciones que en su momento se efectuaran, se han formulado apreciaciones favorables



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

**ERIC LEONARDO PEREZ**  
**AUXILIAR PRINCIPAL**  
**Secc. Reg. Despacho y Contable**  
**FISCALIA DE ESTADO**

con relación a la predisposición de la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Grande para realizar las correcciones pertinentes.

Vinculado con lo anterior, y en lo que resulta de materia de este organismo de control, debo concluir en que desde la Dirección Provincial de Defensa Civil se han emprendido acciones tendientes a garantizar una adecuada prestación del servicio que le compete a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande.

No obstante ello no puedo omitir puntualizar que las falencias que revela el Informe Preliminar de fs. 121/128, al menos en muchos casos, no pueden datar de poco tiempo antes de aquél, razón por la cual puede afirmarse que de haberse efectuado un adecuado control de las cuestiones técnicas y operativas por parte de la Dirección Provincial de Defensa Civil las mismas no habrían acaecido, o en su defecto, es de suponer que inmediatamente se habrían instado y ejecutado las acciones correctivas correspondientes.

A mayor abundamiento, varias de las falencias consignadas resultan relevantes, a la par que algunas de ellas revelan que el esfuerzo realizado por el Estado Provincial, y en definitiva por la Comunidad, en un período de conocida estrechez en materia de recursos, no encuentra su correlato en uno de los beneficiarios, en el caso la Asociación de Bomberos de Río Grande.

Ello así en tanto no puede entenderse de otra manera que, contando con ingentes ingresos provenientes de lo establecido por las normas provinciales, en la mencionada Asociación se hayan dado situaciones como las descriptas, a mero título ejemplificativo, en los puntos 3), 4), 13), 15) y 16) de las "Conclusiones preliminares y recomendaciones prioritarias" del "Informe Preliminar" de fs. 121/128.

En función a lo precedentemente expuesto, exhorto al Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia para que arbitre inmediatamente las acciones conducentes a que quienes tengan bajo su responsabilidad el control operativo y técnico de las Asociaciones de Bomberos, adopten los mecanismos y procedimientos

**ES COPIA FIEL**ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

administrativos necesarios para evitar –en todo momento- falencias en las mismas que conduzcan a una inadecuada prestación del servicio público que tienen a su cargo, y que eventualmente origine responsabilidades de parte de aquellos funcionarios públicos que no fiscalizaron de modo adecuado.

Dichos mecanismos y procedimientos, entre otras exigencias, deberían prever y garantizar un control exhaustivo y permanente de los cuerpos de bomberos y de las instalaciones y equipamiento con que cuentan las distintas Asociaciones, como así también la confección periódica de detallados informes que den cuenta respecto a la situación en la que se encuentran para la prestación del servicio público, de tal modo que ante la verificación de falencias se inste a la corrección inmediata de las mismas, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que el marco normativo habilite.

Agotada la cuestión precedente, seguidamente he de formular unos pocos y breves comentarios y observaciones a mero título de colaboración con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de ser éste el órgano con competencia específica sobre las cuestiones a los que aquellos refieren, aclarando que con ello muy lejos se está de pretender agotar las anomalías que al respecto pudieren existir.

En primer lugar cabe señalar que según lo informado por la Dirección Provincial de Defensa Civil, los fondos enviados a las Asociaciones de Bomberos conforme a la Ley Territorial N° 326 no son rendidos ante la misma (pto. 1 de la nota de fs. 79).

Sobre el particular cabe decir que es cierto que la mencionada ley no establece mecanismo de control o procedimiento especial alguno para la rendición ante la Provincia del aporte estatuido a favor de las Asociaciones de Bomberos, lo que en principio podría conducir a sostener que la Dirección Provincial de Defensa Civil resulta ajena a ello, correspondiendo al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme a lo establecido en la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50.

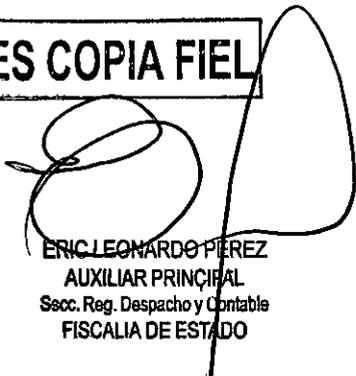


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Sin embargo, no puede obviarse que con posterioridad a la citada ley se promulgó la Ley Provincial N° 345 (sancionada el 05/12/96 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 739 del 30/12/96) que no instituyó fondo y/o subsidio alguno, pero sí lo siguiente:

*"ARTICULO 5°.- La Dirección Provincial de Defensa Civil tendrá competencia para verificar:*

*a) Las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que se hayan otorgado, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación y/o baja de los elementos adquiridos..."*

A la luz del texto transcrito no parece aventurado sostener, por el contrario constituye en mi opinión la aplicación de una adecuada integración e interpretación de la normativa vigente, que la Dirección Provincial de Defensa Civil tiene competencia en materia de rendición de fondos recibidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en virtud de la Ley Territorial N° 326, lo que de acuerdo a lo informado por la citada Dirección no estaría acaeciendo.

En otro orden, con relación a los fondos recibidos por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande con motivo de lo estatuido por la Ley Provincial N° 736, del detalle obrante a fs. 88 surge un notorio contraste con lo prescripto por el artículo 4° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1271/07 que dice:

*"A fin de cada mes y antes de los diez (10) días del mes siguiente, la autoridad de aplicación deberá informar a la Contaduría General si las asociaciones comprendidas en el presente régimen, se encuentran en condiciones de percibir la distribución de dicho fondo, siendo requisito obligatorio tener rendido con toda la documentación respaldatoria en original, el mes inmediato anterior, adjuntando asimismo el Certificado de Situación regular emitido por la Inspección General de Justicia de la Provincia."*

Por otra parte entiendo necesario que en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia se profundice el análisis en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL**  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

materia de viáticos, combustibles, publicidad y construcción, a fin de determinar fehacientemente si los importes erogados por dichos conceptos encuentran adecuada relación con las labores y fines que desde la Asociación se desarrollan y persiguen conforme a su objeto, como así también si los importes abonados resultan razonables, todo ello en atención a los más que significativos importes erogados por dichos conceptos, y su cotejo con otros, como los correspondientes a equipamiento (aspectos sobre los cuales también debe velar la Dirección Provincial de Defensa Civil).

Así, por ejemplo con relación a los montos gastados en concepto de viáticos (que superan la suma promedio mensual de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 31.500), lo que totalizaría aproximadamente en un año calendario el monto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 380.000) -según cálculos efectuados con los datos obrantes a fs. 43 y fs. 87-, debo decir que de modo alguno se puede justificar y/o avalar que la liquidación de los mismos persiga el pago de emolumentos a los cuarteros o a cualquiera otra persona que le preste servicio a la Asociación de Bomberos, o para "compensar" por las tareas que se desarrollan en una Asociación de fin público a la que las personas se asocian y participan por propia voluntad.

Efectuadas las consideraciones y observaciones precedentes, y consignando que ha de remitirse copia certificada de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a raíz de su competencia en la cuestión -atribuida por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50-, previo a finalizar entiendo pertinente formular una apreciación con relación a la cuestión reglamentaria de la Ley Provincial N° 736.

Sobre el particular debo decir que percibo como conveniente que desde el Poder Ejecutivo se determine el alcance de la prescripción contenida en el art. 2° de la ley citada en el párrafo precedente, delimitando más precisamente los alcances de los conceptos enumerados en la norma y los porcentajes máximos y mínimos que pueden gastarse en cada rubro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

En similar sentido sugiero que, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en atención a las funciones al mismo asignadas, se emita y/o promueva una normativa mucho más minuciosa y estricta en materia de rendición de fondos, de modo tal que se facilite a quienes tienen a su cargo la tarea de contralor, el cumplimiento de la misma.

Vinculado a lo precedentemente expresado, cabe decir que desde la Dirección Provincial de Defensa Civil se ha informado a esta Fiscalía de Estado que se está trabajando para reformular el Decreto Provincial N° 1271/07, y que además se ha brindado opinión ante el Legislador Fabio Marinello con relación a un proyecto de ley modificatorio de la N° 736. (véase párrafo anteúltimo de fs. 131 y primer párrafo de fs. 132 respectivamente).

En atención a la manifestación del Sr. Director Provincial de Defensa Civil en cuanto a que *"...Desde que yo me hice cargo de esta dirección hemos querido reformular el decreto reglamentario de la Ley 736..."* y que *"...Hay decisiones que están por arriba de mi cargo y en esto se está trabajando en el Ministerio de Gobierno, como así también en el Ministerio de Economía..."* (véase fs. 131), es de esperar que en dichos ámbitos sin perjuicio del serio análisis del asunto, se actúe con celeridad, ya sea avalando, modificando o desechando los proyectos que allí lleguen persiguiendo mejorar la normativa vigente (que debo aclarar, no constituye un impedimento para que la Dirección Provincial de Defensa Civil cumpla con su obligación de contralor –incluso las leyes prescriben claras prescripciones para no desnaturalizar el fin perseguido con los aportes, por ejemplo, cuando establece que la mencionada Dirección tendrá competencia para verificar el correcto uso de los elementos adquiridos-, lo que no obsta al citado mejoramiento).

Habiendo dado tratamiento a la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que he arribado, dictándose a tal fin el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Gobierno,

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho / Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Coordinación General y Justicia, al Sr. Director Provincial de Defensa Civil, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y a los denunciantes.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 19 /09.-**

**Ushuaia, - 3 AGO. 2009**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur